

• • •  
CG-A-88/24

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

2.

**RESULTANDOS**

I. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-48/15, por medio del cual se designó al funcionario Público que ocupa el cargo de director de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, al C. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, quien tomó protesta del cargo conferido el mismo día.

3.

II. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1369/2018<sup>4</sup>, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las Consejerías Electorales de la licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval y del licenciado José de Jesús Macías Macías, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

4.

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

<sup>4</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANO ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ"

• • •

III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>5</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21, respectivamente. Teniendo como última reforma, la aprobada mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-45/23**, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

5.

IV. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**<sup>6</sup>, mediante el cual aprobó la designación por un periodo de siete años, de la Consejería Electoral del licenciado Javier Mojarro Rosas, quien tomó protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

6.

V. En fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, las Consejerías Electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objetivo de proponer y analizar la integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto para el dos mil veinticinco, de acuerdo a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior. Estableciendo la creación e integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, cuya conformación es la siguiente:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretaría Operativa</b>	Director de Capacitación y Organización Electoral Ricardo Alejandro Hernández Ramos.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "Reglamento Interior".

<sup>6</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ."

• • •  
Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

7.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>, artículo 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

8.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

9.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo "Constitución General"

<sup>8</sup> En lo sucesivo "Constitución Local"

<sup>9</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

---

Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

10.

**CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral; así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tienen el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

**QUINTO. Competencia.** En dicha tesitura, el Código Electoral en su artículo 75, fracción XX, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. Y puesto que, tal cuerpo normativo, en su mismo artículo 75, fracción XXIII, establece que el Consejo General será el encargado de aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de sus Comisiones en términos de los reglamentos respectivos, aunado a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento Interior, el cual menciona que el Consejo General aprobará la integración o creación de Comisiones, es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, cuenta con la competencia para dictar el presente acuerdo referente a la creación e integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

12.

• • •

**SEXTO. De las Comisiones del Instituto.** Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10°, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres Consejerías Electorales con la participación de una Secretaría Operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos, con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada.

13.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, las Comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los preceptos normativos antes invocados, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las Consejerías Electorales que las integran y no así, a las Secretarías Operativas.

14.

Lo anterior, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las distintas Secretarías Operativas, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro de este Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, según lo dispuesto por los artículos 10, numerales 2 y 3; y 16 del Reglamento Interior.

15.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas Secretarías Operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar y con sus respectivos objetivos, por lo que pueden ser ocupados por cualquier servidora o servidor público, sin importar el rango jerárquico que ocupen dentro de la estructura orgánica del Instituto, siempre que cuenten con los conocimientos necesarios para auxiliar a las Consejerías Electorales a alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

16.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, el Consejo General, tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las Consejerías Electorales tengan similar

• • • \_\_\_\_\_  
nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que las Presidencias se roten anualmente entre sus integrantes, y que éstas se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus distintas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

17.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10°, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las Comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, siendo temporales, aquellas que sean creadas para la realización de una tarea en específico, con un objeto y temporalidad determinados.

18.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado.

19.

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Tendrán como obligación proponer a la Comisión Temporal de Normatividad o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, así como presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

20.

**V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones permanentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior, las Comisiones permanentes del Consejo

• • • \_\_\_\_\_  
General se deberán reunir por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria, previa convocatoria por los medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

21.

Asimismo, las respectivas Presidencias de las Comisiones Permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a su integración o, en su caso, a la rotación de sus Presidencias.

22.

Aunado a lo anterior, las Presidencias de las Comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior.

23.

**SÉPTIMO. De la creación de la Comisión permanente de Participación Ciudadana.** La participación ciudadana, la define el artículo 7°, fracción XIV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, dialogar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

24.

La participación de la ciudadanía en un régimen democrático es de suma relevancia para el fortalecimiento de la misma, desde la emisión de su voto en las respectivas jornadas electorales, hasta la supervisión de que, la persona que fue elegida por la mayoría de la ciudadanía cumpla con las propuestas presentadas durante las respectivas campañas electorales y que, a su vez, su actuación se apegue estrictamente a la ley.

25.

Dicha participación ha adquirido mayor trascendencia con el transcurso de los años, pues se ha ido transitando de una democracia representativa, en la que la ciudadanía elegía a sus representantes a

• • • —————  
través de una votación para que fueran quienes tomaran las decisiones, a una democracia participativa, en la que gobernantes y personas gobernadas trabajan de manera conjunta, permitiendo con ello, que la ciudadanía se involucre en la configuración de políticas públicas que sean consideradas importantes en cada entorno social, así como que incremente la responsabilidad de las y los gobernantes, de que sean atendidos dichos temas.

26.

Es por lo anterior que, para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía para participar en las decisiones públicas en nuestro estado, fueron establecidos diversos mecanismos de participación ciudadana los cuales se encuentran regulados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, y en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, siendo los siguientes:

1. Plebiscito;
2. Referéndum;
3. Iniciativa Ciudadana;
4. Consulta de la Revocación de Mandato;
5. Consulta Ciudadana;
6. Presupuesto Participativo;
7. Cabildo Abierto; y
8. Comités Ciudadanos.

27.

Dicho lo anterior, y de conformidad a los artículos 5° y 68, en sus fracciones III y V del Código Electoral; 4 de la Ley de Participación Ciudadana; y 3°, numeral 1 y 2, fracciones III y V del Reglamento Interior, los cuales señalan que este Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de promocionar y organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, es necesaria la creación de una comisión mediante la cual, tanto las Consejerías Electorales, como las áreas operativas involucradas en las actividades de participación ciudadana, supervisen y contribuyan a dichas tareas que por mandato normativo le fueron asignadas a esta Institución, así

• • •  
como para formular recomendaciones y propuestas encaminadas al incremento de la participación ciudadana de nuestro estado.

28.

**Facultades.** Además de las conferidas por el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, la Comisión de Participación Ciudadana tendrá la facultad de dirigir y trazar las estrategias, programas o acciones en materia de participación ciudadana, con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

29.

**Atribuciones.** De conformidad al párrafo inmediato anterior, así como lo establecido por los artículos 5° y 68, en sus fracciones III y V del Código Electoral; 4 de la Ley de Participación Ciudadana; y 3°, numeral 1 y 2, fracciones III y V del Reglamento Interior, la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

30.

- I. Elaborar la propuesta del plan anual para el desarrollo de las campañas de comunicación institucionales, con el acompañamiento de las diferentes áreas;
- II. Elaborar, en coordinación con las diferentes áreas, la propuesta de los contenidos de las campañas de comunicación institucionales;
- III. Formular recomendaciones del diseño para la elaboración de reformas de ley y de la reglamentación interna en la materia, en conjunto con la Comisión temporal de Normatividad, así como de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad;
- IV. Coadyuvar en la capacitación de actividades relativas a la organización y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto;
- V. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Brindar asesoría a la ciudadanía y demás autoridades sobre los mecanismos de participación ciudadana, en colaboración con la Jefatura del Departamento de Instrumentos de Participación Ciudadana;
- VII. Coadyuvar con las áreas operativas, en la tramitación y gestión de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana presentadas ante este Instituto; y

• • •

VIII. Coadyuvar en la coordinación de la vinculación del Instituto con instancias públicas y privadas para el fomento de la participación ciudadana, así como la creación de un Observatorio en la materia.

31.

**Integración.** Conforme al artículo 10°, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Interior, las Comisiones se integrarán por tres Consejerías Electorales, cuya estructura se compondrá por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, todas con derecho a voz y voto, así como por una Secretaría Operativa, la cual será ocupada por una o un servidor público integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, teniendo únicamente derecho a voz, sin que exista la participación de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes nombradas ante el Consejo General, al tratarse de una actividad dirigida directamente a la ciudadanía sin intermediación alguna, lo que se conoce como ejercicios de democracia directa.

32.

En cuanto a la Secretaría Operativa, puesto que el área del Instituto cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la Secretaría Operativa sea ocupada por quien ejerce la titularidad de su Dirección, de conformidad a las funciones que le fueron asignadas mediante la creación de dicho encargo.

33.

**OCTAVO. Procedencia de la creación e integración de la Comisión permanente de Participación Ciudadana.** De conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración de la presente Comisión. Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Resultando V del presente acuerdo, las Consejerías Electorales del Consejo General de este Instituto llevaron a cabo una reunión de trabajo que tuvo por objeto la revisión y análisis de la integración de las Comisiones y Comités para efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas.

34.

• • •

Bajo esa tesitura, con respecto a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana se advirtió la viabilidad de la propuesta de su integración, toda vez que este Consejo General, tiene el deber de integrar paritaria y equitativamente las comisiones con base en los siguientes aspectos:

35.

I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, toda vez que, se integra por tres Consejerías Electorales que cumplen con la paridad vertical, la misma es integrada por dos personas del género masculino y una persona del género femenino.

36.

II. La Secretaría Operativa, ha sido designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numeral 3, fracción IV, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocerá la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

37.

**NOVENO. Estructura de la Comisión permanente de Participación Ciudadana.** En este orden de ideas, al haber propuesto que las Consejerías Electorales que actualmente integran las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad Política y No Discriminación continuarán en los cargos previamente designados mediante los acuerdos identificados con las claves CG-A-53/23 y CG-A-52/23, así como la nueva integración de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, de Quejas y Denuncias, de Educación Cívica y de Tecnologías e Innovación aprobadas mediante los acuerdos CG-A-84/24, CG-A-85/24, CG-A-86/24, y CG-A-87/24, respectivamente, es procedente aprobar la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretaría Operativa</b>	Director de Capacitación y Organización Electoral Ricardo Alejandro Hernández Ramos

• • •

---

38.

**DÉCIMO. Temporalidad y rendición del informe de actividades de la Comisión permanente de Participación Ciudadana.** Toda vez que, como ha sido establecido en la fracción V del Considerando SEXTO del presente acuerdo, es atribución de la Presidencia de la comisión, presentar un informe ante el Consejo General en el que se detallen las actividades en las que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y en los casos que proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, se advierte que, éste deberá ser presentado de manera anual, contando dicho periodo a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo.

39.

En atención a lo anteriormente señalado, para el caso específico de la *Comisión Permanente de Participación Ciudadana*, es menester señalar que, toda vez que la Presidencia estará ocupada por la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, así como por la Vocalía del consejero electoral José de Jesús Macías Macías, es que de conformidad con lo establecido en el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1369/2018** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el que se les designó como consejera y consejero electoral del Consejo General de este Instituto por un periodo de siete años (el cual concluirá el treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco), el informe al que se refiere el multicitado artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior, deberá presentarse previa conclusión de dicho encargo, integrando únicamente las actividades llevadas a cabo desde la aprobación del presente acuerdo hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, salvo que, por disposición normativa y/o judicial se postergue la conclusión del mismo, en cuyo caso, el informe de mérito deberá rendirse una vez cumplido el año ocupado en cargo en comentario.

40.

Bajo dicha tesitura y atendiendo a las atribuciones de las Presidencias de las comisiones contempladas en el artículo 13, numeral 1 del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, las cuales no podrán ser ejercidas por el resto de sus integrantes y, toda vez que para la votación y/o definición de los asuntos a tratar no se contará con voto de calidad alguno, se advierte la necesidad de que, una vez concluida de manera anticipada la Presidencia y Vocalía de la presente Comisión, sea

• • •

el pleno de este Consejo General quien asuma y determine los asuntos a tratar hasta que se apruebe la nueva conformación de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral, el máximo órgano de dirección y decisión electoral en el estado, determine, en el momento oportuno, establecer reglas específicas durante dicho periodo para el desahogo y continuidad de las actividades que así lo requieran.

41.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 17, Apartado B, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 3°, párrafo primero, 4°, párrafo segundo, 61 párrafo segundo, 64, 66, párrafo primero, 67, 69 párrafo primero, 75 fracciones XX, XXIII y XXX y 82 del Código Electoral; 7°, fracción XIV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, fracción VI, 3°, 4° numeral 1, 8°, 9°, 10°, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

42.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX, XXIII Y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la creación y la integración de las Consejerías Electorales y la Secretaría Operativa de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.

• • •

<b>Secretaría Operativa</b>	Director de Capacitación y Organización Electoral Ricardo Alejandro Hernández Ramos
-----------------------------	--

44.

**TERCERO.** Tómese la protesta de ley a las Consejerías Electorales y a la Secretaría Operativa que integrarán la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

45.

**CUARTO.** La Comisión Permanente de Participación Ciudadana, por su naturaleza, tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

46.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

• • •

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

50.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

**CONSTE.** -----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozá ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.